

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

CODIGO JUZGADO 680813121001
OFICINA 304 PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA

OFICIO No 198
febrero 19 de 2014

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Al contestar cite este radicado No: DTSB1-201400616	
Fecha: 20 FEB 2014	Hora:

Doctor:
GEOVANY DIAZ MARTINEZ
Apoderado
Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de tierras de
Barrancabermeja

URGENTE LEY 1448 DE 2011

EXPEDIENTE: 2013-03
SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS
SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA

Atento saludo,

Comendidamente me permito notificarle la sentencia de fecha 19 de febrero de 2014, por medio de la cual este Despacho resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras deprecado por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA identificado con C.C. No. 63.295.688, expedida en Bucaramanga

Anexo copia del fallo en 24 folios.



LISSETT MUJICA RINCON

SECRETARIA

SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA

JUZGADO PRIMERO CIVI DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

CÓDIGO JUZGADO 680813121001

OFICINA 304 PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA



Barrancabermeja diecinueve de febrero de dos mil catorce (2014).

Una vez cumplido el trámite de rigor procede este Despacho a proferir sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras, adelantada por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA, a través de apoderado judicial, designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD- DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO, y respecto del predio rural denominado LA ISLA ubicado en la vereda Santa Helena y / o Rio sucio del Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, distinguido con MI 303-8758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y con cédula catastral 68655000100090385000

1. ANTECEDENTES

Se afirma en la solicitud de restitución que la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA, en el año 1987 adquirió la posesión del precitado predio por compra de la propiedad y las mejoras efectuada al señor HORACIO VILLAMIZAR, mediante escritura 1682 del 28 de julio de 1987 quien a su vez lo adquirió por adjudicación que le hiciera el INCORA con resolución No 0744 del 30 de octubre de 1979.

Que desde el año 1987 la solicitante desarrollaba actividades agrícolas en el predio la Isla, tales como siembra de yuca, maíz, plátano, y pasto para ganado, hasta que el día 29 de octubre de 1997 los paramilitares comandados por alias Camilo, asesinaron a su hermano ESTEBAN RODRIGUEZ OJEDA, hechos que estuvieron precedidos por amenazas a la solicitante y su familia, a quienes se les acusaba de colaboradores de la guerrilla.

Por lo anterior la solicitante se desplazó forzosamente a la ciudad de Bucaramanga junto con su núcleo familiar conformado por DAVID, MARIA ANTONIA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ.

2. PRETENSIONES

La UAEGRTD Dirección Territorial Magdalena Medio, una vez agotado el trámite administrativo establecido en el capítulo IV de la ley 1448 de 2011, presentó solicitud de restitución de tierras a favor de la solicitante, procediendo el Despacho a sintetizar las pretensiones así:

SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OJEDA

2.1 Que se proteja el Derecho a la restitución de la solicitante y se declare que ejerció posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida del predio cuya restitución se pretende desde el año 1987.

2.2 Que se declare que la solicitante abandonó el predio forzosamente a causa de la situación de violencia derivada del conflicto armado.

2.3 Que se declare que por vía de prescripción extraordinaria la solicitante es propietaria del predio con MI 303-8758 ubicado en el Municipio de Sabana de Torres.

2.4 Que se imparta a la Oficina de Instrumentos Públicos las ordenes pertinentes en cuanto a inscripción de la sentencia, así como las medidas de protección

2.5 Que se reconozca el alivio de pasivos de conformidad con el art. 121 de la ley 1448 de 2011, así como impartir las ordenes respectivas a todas las entidades que conforman el sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas- SNARIV- para integrar a las víctimas restituidas y su núcleo familiar.

2.6 Que se ordene a la Fuerza pública el acompañamiento respectivo, cancelar cualquier derecho que tuviere un tercero sobre el predio a restituir, hacer compulsas a Fiscalía si a ello hubiera lugar y condenar en costas a la parte vencida.

Subsidiariamente se solicitó la compensación en el evento de no ser posible la restitución. y de manera complementaria se petitionó implementar los sistemas de alivios o exoneración de pasivos, ordenar al IGAC, la actualización catastral pertinente, prescindir de la etapa probatoria y ordenar la suspensión de los procesos que versen sobre el predio objeto de restitución.

3. TRAMITE

Una vez radicada la presente solicitud de formalización de tierras, y verificado que cumplía con las formalidades de ley de que tratan los arts., 75,76,81 y 84 de la ley 1448 de 2011, este Despacho con auto de fecha 01 de agosto de 2013, admitió la solicitud, y dispuso la notificación al Señor Alcalde de Sabana de Torres y al Ministerio Público, ordenando entre otras la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, librando para ello los oficios al Consejo Superior de la Judicatura y la publicación del auto admisorio de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional y por radio; sin que dentro de los términos de ley compareciera persona alguna a hacer oposición.

Así mismo se notificó al propietario inscrito HORACIO VILLAMIZAR de conformidad con lo dispuesto en el art. 318 del C.P.C, quien no compareció al proceso y en consecuencia se le designó Representante Judicial que contestó la demanda dentro de los términos de ley pero sin hacer oposición.

Una vez surtidas las notificaciones a determinados e indeterminados en debida forma, se abrió el expediente a pruebas por lo que una vez evacuadas las mismas, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, con la advertencia de que hubo demora por parte de las entidades requeridas en allegar la información requerida, y de la UAEGRT, en acreditar el emplazamiento del